

DIFUTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 100 de 2025
(28 de agosto de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-17 / 2025

“Por la cual se aperturan investigaciones, se resuelven unos recursos, se imponen unas sanciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) DECLARAR DESIERTO E IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN contra decisión tomada mediante el **ARTÍCULO 3 de la RESOLUCIÓN No. 098 de 2025 (20 de agosto de 2025)** presentada por el CLUB REAL PUERTO SALGAR por las siguientes razones: a. El recurso debe interponerse una vez sean publicados los FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN de con lo establecido en el artículo 154 del CDU-FCF, ósea a partir de la fecha de publicación y notificación (artículo 160 del CDU-FCF y el artículo 95 del RGC) de los fundamentos de la decisión como lo establece el artículo 154 del CDU-FCF, lo que quiere decir que el disciplinable tendrá dos días para presentar dichos recursos una vez publicados y notificados dichos fundamentos. **b. El RECURSO de APELACIÓN** se declara DESIERTO por no cumplir con lo establecido en el artículo 174 del CDU-FCF. **(ii). RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO 2. (i) DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO REPOSICIÓN contra decisión tomada mediante la **RESOLUCIÓN No. 098 de 2025 (20 de agosto de 2025)** presentada por el CLUB ARSENAL BELLO por las siguientes razones: a. El recurso debe interponerse una vez sean publicados los FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 del CDU-FCF, ósea a partir de la fecha de publicación y notificación (artículo 160 del CDU-FCF y el artículo 95 del RGC) de los fundamentos de la decisión como lo establece el artículo 154 del CDU-FCF, lo que quiere decir que el disciplinable tendrá dos días para presentar dichos recursos una vez publicados y notificados dichos fundamentos. **(ii). RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO 3. APERTURA de Investigación disciplinaria contra el CLUB C.D. UTRAHUILCA - FUTBOL por la presunta infracción de los artículos 92- (D) - (E) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB BICENTENARIO F.C. el día 23.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la 3.^a FASE en el estadio CENTRO RECREACIONAL COMFACASANARE (YOPAL).

HECHOS

1. Qué, se programó el partido entre los CLUBES BICENTENARIO F.C. - C.D. UTRAHUILCA - FUTBOL el día 23.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la 3.^a FASE en el estadio CENTRO RECREACIONAL COMFACASANARE (YOPAL).
2. Qué, mediante informe arbitral, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“terminado el encuentro del partido, la tribuna visitante, jugadores visitantes. equipo C.D. UTRAHUILCA-FUTBOL. entran al terreno de juego a confrontar a la terna arbitral, en la cual hubo agresión física contra los árbitros. árbitro emergente, (Yeison Camilo Sánchez tunarosa.) le pega un padre de familia en la cara parte del pómulo izquierdo, inflando su pómulo. el padre tenía la camiseta con el #22. 1 árbitro asistente (Ricardo Javier tarache tarache) fue empujado e insultado y invitado a pelear por el jugador #25 Sebastián Medina Arciniegas árbitro (Víctor Manuel Serrano trujillo) fue empujado insultado y*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

retado a pelear. por el jugador #7 Santiago Nicolás Carvajal Poveda. 2 arbitro asistente (Miguel Yesid Velasco Castro) fue insultado intento de agresión y amenazado por el jugador #20 jugador Leandro David Rivera.”

3. Adicionalmente, el Comité Disciplinario de los Campeonatos solicitó la retractación, ampliación o ratificación del informe del árbitro, así como las grabaciones de las cámaras de seguridad del escenario deportivo y los veedores del mismo escenario.
4. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como infracción de los artículos 92- (D) - (E) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF por parte del CLUB C.D. UTRAHUILCA - FUTBOL.

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a correr traslado al disciplinable por un término de un (1) día hábil a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de Investigación disciplinaria contra el CLUB C.D. UTRAHUILCA - FUTBOL por la presunta infracción de los artículos 92- (D) - (E) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB BICENTENARIO F.C. el día 23.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la 3.^a FASE en el estadio CENTRO RECREACIONAL COMFACASANARE (YOPAL).

SEGUNDO. OTORGAR el término de un (1) día hábil al disciplinable a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 4. APERTURA de Investigación disciplinaria contra los jugadores:

C.D. UTRAHUILCA - FUTBOL	5161564	NICOLAS SANTIAGO POVEDA CARVAJAL
C.D. UTRAHUILCA - FUTBOL	3747571	DAVID LEANDRO RIVERA JACOBO
C.D. UTRAHUILCA - FUTBOL	5969582	SEBASTIAN ARCINIEGAS MEDINA

Por la presunta infracción del artículo 64-(B) - (C) del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB BICENTENARIO F.C. el día 23.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la 3.^a FASE en el estadio CENTRO RECREACIONAL COMFACASANARE (YOPAL).

HECHOS

5. Qué, se programó el partido entre los CLUBES BICENTENARIO F.C. - C.D. UTRAHUILCA - FUTBOL el día 23.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la 3.^a FASE en el estadio CENTRO RECREACIONAL COMFACASANARE (YOPAL).
6. Qué, mediante informe arbitral, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“terminado el encuentro del partido, la tribuna visitante, jugadores visitantes. equipo C.D. UTRAHUILCA-FUTBOL. entran al terreno de juego a confrontar a la terna arbitral, en la cual hubo agresión física contra los árbitros. árbitro emergente, (Yeison Camilo Sánchez tunarosa.) le pega un padre de familia en la cara parte del pómulo izquierdo, inflando su pómulo. el padre tenía la camiseta con el #22. 1 árbitro asistente (Ricardo Javier tarache tarache) fue empujado e insultado y invitado a pelear por el jugador #25 Sebastián Medina*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Arciniegas árbitro (Víctor Manuel Serrano trujillo) fue empujado insultado y retado a pelear. por el jugador #7 Santiago Nicolás Carvajal Poveda. 2 arbitro asistente (Miguel Yesid Velasco Castro) fue insultado intento de agresión y amenazado por el jugador #20 jugador Leandro David Rivera.”

7. Adicionalmente, el Comité Disciplinario de los Campeonatos solicitó la retractación, ampliación o ratificación del informe del árbitro, así como las grabaciones de las cámaras de seguridad del escenario deportivo y los veedores del mismo escenario.
8. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como infracción del artículo 64-(B) - (C) del CDU-FCF por parte de los disciplinables.

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a correr traslado a los disciplinables por un término de un (1) día hábil a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de Investigación disciplinaria contra los jugadores:

C.D. UTRAHUILCA - FUTBOL	5161564	NICOLAS SANTIAGO POVEDA CARVAJAL
C.D. UTRAHUILCA - FUTBOL	3747571	DAVID LEANDRO RIVERA JACOBO
C.D. UTRAHUILCA - FUTBOL	5969582	SEBASTIAN ARCINIEGAS MEDINA

Por la presunta infracción del artículo 64-(B) - (C) del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB BICENTENARIO F.C. el día 23.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la 3.^a FASE en el estadio CENTRO RECREACIONAL COMFACASANARE (YOPAL).

SEGUNDO. OTORGAR el término de un (1) día hábil a los disciplinables a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 5. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL. Los Clubes sancionados con EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO mediante resolución ejecutoriada, NO PARTICIPARÁN en los campeonatos de DIFUTBOL 2025.

ARTÍCULO 6. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (Art. 1 -CDU-FCF).

ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento establecidos en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.
(...)
4. *En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

ARTÍCULO 9. Suspende a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	CLUB TALENT PLAYERS	5314443	JOSUE TRIANA REGUEROS- ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	REAL SABANAGRANDE FC "B"	6998393	JORGE ANDRES LUGO CONRADO-CT.	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	F.D. CAMILO ZUÑIGA	3781150	BREYNER DAVID JULIO GIL	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	PRAXIS	4890518	JOSE MIGUEL VARGAS HENAO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	CD FUTBOL TOTAL	7047035	CARLOS DAVID MENDOZA GONZALEZ	3 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	CD FUTBOL TOTAL	8091931	DAVID FERNANDO QUIÑONES MEZA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	ONCE CALDAS - DIV MENORES	6481419	MANUEL ALEJANDRO ABACHE INOJOSA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	ONCE CALDAS - DIV MENORES	6075766	SAMUEL CHANFUELAN VELASCO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	LEYENDAS F.C.	4991916	JUAN DANIEL SALAZAR PEREZ	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	CUCUTA FC	2922076	JUAN CARLOS JAIMES PEÑA- ENTRENADOR	5 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	VALLECLUB	6379162	OSWALDO ANIVAL DIAZ SANCHEZ- ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	VALLECLUB	3650135	SANDRO MATIAS AMBROSIO DUARTE	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	DEPORTIVO CAQUETA	6663714	LESTER ICO VARGAS	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	DEPORTIVO CAQUETA	7942640	RICHARD FELIPE HERRERA SOCHE- ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	2 REAL SOCIEDAD POPAYAN	4616892	ERIK BOLIVAR PARRA-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	ONCE SUCRE	5123739	JESUS ADRIAN RUIZ FLOREZ	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	ILUSION VALLENATA	4569927	GUILLERMO ANDRES GOMEZ HERNANDEZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	ALIANZA VALLENATA	3859641	ESTEBAN DAVID PALOMINO MEJIA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	EFUSA	6768761	SAMUEL DAVID AVILEZ GONZALEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	EFUSA	8092680	LUIS SANTIAGO CHAVEZ PEREZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	BOGOTA F.C. (DIV MENORES)	3827390	BREINER MARULANDA RODRIGUEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	B.CHICO (DIV INFERIORES)	5968745	DAYVER DAVID BARCASNEGRAS BOLAÑOS	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	B.CHICO (DIV INFERIORES)	6730658	CRISTIAN JULIAN CASTRO MACHUCA	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	C.D. UTRAHUILCA - FUTBOL	4796244	JUAN JOSE VALDES MARTINEZ	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	C.D. UTRAHUILCA - FUTBOL	3749255	YEFFERY ALEJANDRO RIVERA CAVIEDES	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	TIENDAS MARGOS	7175389	GUILLERMO ANDRES MORA RODRIGUEZ.CT.	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	LA JAULA	4564623	JAVIER ANDRES OÑORO DE LA OSSA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	ALIANZA ANTIOQUIA	3604447	JOHAN SANTIAGO CARMONA MEJIA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
3.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	AL HILAL FC	2463738	JAVIER ENRIQUE ROMERO MARTINEZ- ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF

Bogotá, D.C., 28 de agosto de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario